

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APERTURA DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN ABIERTOS DE PROFESORES DE ASIGNATURA INTERINOS.

De conformidad con el artículo 83 del Estatuto General de la UNAM, los artículos 35, 36, 46, 47, 48 y 51 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM; en el artículo 13 fracción X del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades; en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y dentro del marco jurídico nacional, y

Considerando

-que actualmente el Colegio de Ciencias y Humanidades esta inmerso en un proceso de adecuación de su normatividad;

-que el H. Consejo Técnico en su sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2000 determinó aprobar la suspensión de la parte del Acuerdo para la regularización de Profesores Interinos de la UACB del CCH (aprobado por el Consejo del Colegio en la sesión del 23 de junio de 1988), que señala: *"autoriza a la Coordinación del Colegio para que conjuntamente con la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato o las Direcciones de los planteles emitan las correspondientes convocatorias para concursos abiertos, aún cuando no tengan respaldo con grupos permanentes"*.

-que el profesor de asignatura que resulte vencedor en un concurso de oposición abierto cuente con un grupo definitivo, que le permita iniciar su carrera académica en el Colegio de Ciencias y Humanidades.

el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, aprobó el siguiente:

Acuerdo

Primero. Los profesores de asignatura interinos que cumplan tres años ininterrumpidos de labores docentes en una misma asignatura, podrán solicitar la apertura de un concurso de oposición abierto para obtener su definitividad.

Segundo. Los requisitos que deben satisfacer los profesores que soliciten la apertura de un concurso de oposición abierto, serán los siguientes:

a) Tener título superior al de bachiller en una licenciatura del área de la materia que se vaya a impartir, según el *Perfil profesiográfico con propósitos de definitividad y cobertura de grupos vacantes*, aprobado por el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 1997.

b) Tener asignado un grupo vacante permanente que respalde la apertura del concurso de oposición abierto.

c) Haber aprobado el examen de conocimientos de la asignatura correspondiente en sus dos etapas.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones que establece el artículo 56 del Estatuto del Personal Académico.

Tercero. El profesor interino en servicio que resulte no vencedor en el concurso de oposición abierto en el que participe, podrá continuar formando parte de la planta docente, perdiendo solamente sus derechos en el grupo con que respaldó su ingreso al concurso, otorgándole si la Comisión Dictaminadora lo considera apto para la docencia, una segunda oportunidad para que el año inmediato siguiente participe obligatoriamente en otro concurso de oposición abierto en la misma asignatura.

Si en este segundo concurso volviera a resultar no vencedor, podrá darse por terminada su relación laboral con la Universidad, sin responsabilidad para ésta.

Cuarto. Los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria que, en su momento sea publicada en *Gaceta UNAM*, recibirán el documento de *Lineamientos generales para la presentación de pruebas de concurso de oposición abiertos para profesores de asignatura*, aprobados por el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en su sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2004, para que con base en ellos presente las pruebas señaladas en la Convocatoria correspondiente.

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente Acuerdo que establece los Criterios para la apertura de concursos de oposición abiertos para profesores de asignatura interinos, una vez aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta CCH*.

Segundo. Se abrogan los Criterios para la regularización de profesores interinos; *el Acuerdo para la ampliación de la vigencia de los criterios para la obtención de la definitividad de los profesores interinos en servicio de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato* y *el Acuerdo para la regularización de profesores interinos de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades*, aprobados por el Consejo del Colegio, en sus sesiones del 13 de septiembre de 1979, del 26 de marzo de 1987 y del 23 de junio de 1988, respectivamente.

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2004.